

**RESOLUCIÓN N° 079**  
(3 de mayo del 2022)

*“Por medio del cual se actualizan las funciones del comité de farmacia y terapéutica y otras disposiciones de la E.S.E Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha”*

**EL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la ordenanza 30 de 1996 y Ley 9 de 1979, Decreto 2200 de 2005 y Resolución 1403 de 2007, “por el cual se determina el modelo de gestión del servicio farmacéutico y se adopta el manual de condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones”

**CONSIDERANDO**

Que en la Ley 100 de 1993, se establece en su artículo 153 numeral 9ª, que el Sistema General de Seguridad Social establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo a los estándares aceptados en procedimiento y práctica profesional.

Que Decreto 2200 de junio del 2005, del Ministerio de la Protección social, por el cual se reglamentan los procedimientos del Servicio farmacéutico, dentro de los cuales se encuentra el Programa de farmacovigilancia.

Que el Capítulo IV del Decreto 2200 del 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social, Comité de Farmacia y Terapéutica en su artículo 22, consagra, que todas las Instituciones Prestadoras de Servicios Salud deben contar con un Comité de Farmacia y Terapéutica.

Qué Resolución 1403 del 2007 del Ministerio de la protección social, que determina el modelo de gestión del Servicio farmacéutico y Adopta dentro del Manual de condiciones y procedimientos del Servicio farmacéutico la Farmacovigilancia (Capítulo III, numeral 5).

Que mediante Resolución 415 del 2005, se conformó el Comité de Farmacia y terapéutica del Hospital. Resolución que fue modificada por la resolución 274 del 18 de septiembre del 2012.

Que Decreto 677 de 1995 del Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

Qué Resolución 2004009455 DEL 28 de mayo de 2004 del INVIMA Por la cual se establece el reglamento relativo al contenido y periodicidad de los reportes, de que trata el artículo 146 del Decreto 677 de 1995.



Qué Resolución 4410 de 2009 del Ministerio de la Protección Social, Por la cual se expide el reglamento técnico que contiene el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de los Gases Medicinales

Que el Manual de buenas prácticas de farmacovigilancia, Secretaria de Salud de Cundinamarca, Gobernación de Cundinamarca 2019.

Que Decreto 780 del 06 de mayo de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en su Artículo 2.5.3.10.14 Procesos del servicio farmacéutico.

Que asegure un permanente seguimiento de los eventos e incidentes adversos que puedan causar los medicamentos y/o dispositivos médicos durante su uso y que permitan identificar, registrar, evaluar y gestionar los reportes de eventos adversos con los dispositivos médicos con que use.

Que la Resolución 3100 de 2019, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. En el estándar de "Medicamentos, dispositivos médicos e insumos" dicha resolución determina que el prestador de salud cuenta con información documentada de la planeación y ejecución de los programas de farmacovigilancia, tecno vigilancia y reactivovigilancia, que garanticen el seguimiento al uso de medicamentos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida) y reactivos de diagnóstico in vitro, cuando aplique.

En mérito de lo anteriormente expuesto la gerencia,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Crear el comité de farmacia y terapéutica de la **ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha**, en relación con la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, dispensación, distribución, devolución y disposición final, estableciendo controles y mecanismos de implementación y vigilancia de estas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRANTES:** Son integrantes del comité de Farmacia y Terapéutica; los siguientes:

1. Gerente del Hospital o su delegado quien oficiara como presidente del Comité.
2. Subgerente Científico
3. Subgerente Comunitario
4. Subgerente Administrativo y Financiero o su delegado
5. Referente y/o líder del Servicio Farmacéutico quien actuara como secretario del Comité.
6. Referente y/o líder de Urgencias y Hospitalización
7. Referente y/o líder de apoyo Diagnóstico y Terapéutica
8. Referente y/o líder del área de cirugía



**ARTICULO TERCERO. PERIODICIDAD DE REUNIONES:** El Comité de Farmacia y Terapéutica se reunirá de forma ordinaria al menos una (1) vez por mes y de forma extraordinaria cuando las necesidades así lo exijan.

**ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA DEL COMITÉ:** El Comité de Farmacia y Terapéutica tiene una naturaleza asesora. Por lo tanto, para que tenga validez sus decisiones deben ser aprobadas por el gerente.

**ARTÍCULO QUINTO. SECRETARIO TECNICO:** el referente del servicio farmacéutico fungirá como secretario técnico del Comité.

**ARTICULO SEXTO. FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPEUTICA:**

1. Formular los lineamientos en la E.S.E Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha en relación con la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, dispensación, distribución, devolución disposición final, uso y control y establecer los mecanismos de implementación de vigilancia de medicamentos y dispositivos médicos, encaminados al cumplimiento de políticas de calidad, seguridad y estándares exigidos por la normatividad vigente.
2. Analizar la solicitud de inclusión y/o exclusión de medicamentos y dispositivos médicos al vademécum institucional.
3. Conceptuar sobre las guías de manejo para el tratamiento farmacoterapéutico de patologías más frecuentes en la Institución.
4. Coordinar con el Comité de Infecciones de la E.S.E Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, el impacto, seguimiento y evaluación de los perfiles epidemiológicos institucionales y la eficacia de la terapia farmacológica instaurada en los casos especiales.
5. Recolectar y analizar los datos enviados por el servicio farmacéutico sobre la sospecha de la existencia de eventos adversos o cualquier otro problema relacionado con los medicamentos y dispositivos médicos y retroalimentar los resultados médico tratante, al paciente, al personal de la salud y a las autoridades correspondientes según aplique.
6. Realizar la revisión de casos de medicamentos y dispositivos médicos fuera del Plan de Beneficios de Salud según estudio de pertinencia de cada caso y vitalidad del medicamento para dar cumplimiento al tratamiento ordenado por el médico.
7. Promover el uso adecuado de los medicamentos.
8. Establecer lineamientos para minimizar los riesgos que se puedan presentar con la farmacoterapia establecida pensando en la seguridad del paciente.
9. Promover lineamientos de farmacovigilancia, tecnovigilancia y reactivovigilancia las cuales se ajusten con las necesidades de las políticas de calidad de la institución y estándares exigidos dentro de la normatividad vigente.
10. Conocer la evolución de los indicadores de gestión del Servicio Farmacéutico y efectuar recomendaciones a la Gerencia para optimizar los mismos.

**ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO:** serán funciones del secretario técnico;

1. Seguir el procedimiento establecido por el hospital para el desarrollo de las reuniones del Comité.
2. Elaborar las actas de cada reunión y enviar electrónica y /o física copia de estas a los integrantes del comité y mantener archivos correspondientes de las mismas.



E.S.E. HOSPITAL  
Mario Gaitán Yanguas  
de Soacha

GERENCIA  
SOACHA - CUNDINAMARCA  
NIT. 800.006.850-3

3. Realizar seguimiento a los compromisos y tareas contraídas en el comité y rendir informe sobre los mismos al gerente y al comité.

**ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** serán funciones del presidente del Comité:

1. Presidir, velar y propender por que el Comité de Farmacia y Terapéutica desarrolle sus funciones atendiendo a la misión, la visión del Plan de desarrollo previsto por el hospital y particularmente por los planes de desarrollo de la Subgerencia Científica y la Subgerencia Administrativa y Financiera.
2. Facilitar el uso de la palabra ordenadamente dentro de las reuniones del Comité, procurando que se dé la máxima participación en los análisis y en las decisiones.
3. Suscribir las actas del Comité.

**ARTÍCULO NOVENO: POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO:** Las siguientes son las condiciones en que se realiza el manejo del comité de farmacia y terapéutica de la E.S.E Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.

1. Se realizará una convocatoria mensual al comité, en caso de ser extraordinario o invitación a personal que no integre dicho comité, el secretario por escrito bajo firma del presidente del comité o quien haga sus veces.
2. Para que el comité se lleve a cabo se requiere de la presencia del 50% más uno de los integrantes del comité.
3. En caso de no poder estar el presidente este deberá delegar a otra persona para que tome sus veces.
4. En cada comité se dará lectura de los compromisos adquiridos en el acta anterior cuando así lo requiera.
5. Se dará lectura a los temas a tratar en el comité.
6. Se llevará un acta la cual deberá anexar en la carpeta del comité.
7. Se realizará el seguimiento a las tareas asignadas y a los planes de mejoramiento establecidos en el comité.
8. Dichas tareas y planes reposaran en la carpeta del comité.

**ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en intranet y en la página electrónica de la E.S.E conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procedil Administrativo y de lo contenido administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha Cundinamarca, a los 3 días de mayo del 2022.

  
Dra. Alexandra González Moreno  
Gerente

Elaboró: Q.F Karolyn Eleany Villalba Bareño / Referente Servicio Farmacéutico  
Revisó: Dr. Fredy Guillermo Rincón Rincón / Subgerente Científico  
Yudy Hernández Arciniegas / Asesora Jurídica

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha  
email: hmgysoacha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co  
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.  
Soacha -Cundinamarca-

